



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE DIVORCIO
POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO;
EXPEDIENTE N° 0515-2013-0-1707-JM-FC-01; JUZGADO
DE FAMILIA TRANSITORIO DE FERREÑAFE, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE, PERÚ. 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y
CIENCIA POLÍTICA**

AUTORA

MEGO SAAVEDRA, DEYSIN ESMERALDA

ORCID: 0000-0002-9025-1457

ASESOR

SINCHE CRISPIN, DAVID JERROLD

ORCID: 0000-0003-2671-141X

TRUJILLO – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Mego Saavedra, Deysin Esmeralda

ORCID: 0000-0002-9025-1457

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de
Pregrado, Trujillo, Perú

ASESOR

Sinche Crispin, David Jerrold

ORCID: 0000-0003-2671-141X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de
Derecho y Ciencia Política, Trujillo, Perú

JURADO

Espinoza Callán Edilberto Clinio

ORCID: 0000-0003-1018-7713

Romero Graus, Carlos Hernán

ORCID: 0000-0001-7934-5068

Quezada Apian, Paul Karl

ORCID: 00 0000-0001-7099-6884

FIRMA DE JURADO Y ASESOR

Mgr. Romero Graus, Carlos H.

Miembro

Mgr. Quezada Apian, Paul Karl

Miembro

Dr. Espinoza Callán Edilberto Clinio

Presidente

Mgr. Sinche Crispin, David Jerrold

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios sobre todas las cosas por darme la vida y a cada una de mis familiares que siempre me apoyan en este arduo camino de poder llegar a ser una gran profesional

Deysin Esmeralda, Mego Saavedra

DEDICATORIA

A Dios, que cada día me ilumina a seguir adelante, a mis padres por siempre forjarme de buenos valores, por su apoyo incondicional, y que me motivaron a lograr este objetivo.

Deysin Esmeralda, Mego Saavedra

RESUMEN

La presente investigación desarrolló el siguiente ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 0515-2013-0-1707-JM-FC-01; Juzgado de Familia Transitorio de Ferreñafe, del distrito judicial de Lambayeque, Perú. 2021?, asimismo, tuvo como objetivo general determinar las características del proceso en estudio. En lo que respecta a su metodología es de tipo cuantitativa - cualitativa; de nivel exploratoria y descriptiva; presentando un diseño no empírico, retrospectivo y transversal, como unidad de análisis se consideró un expediente judicial, elegido mediante muestreo no probabilístico o intencional; se utilizaron las técnicas de observación para la recolección de datos, así como el análisis de contenido; y como herramienta una guía de observación. Los resultados del estudio evidenciaron las características siguientes: se cumplieron los respectivos plazos en el presente proceso, así mismo se tuvo una redacción clara y entendible al lector, existió congruencia entre la pretensión y los medios de prueba existentes y la idoneidad de los hechos con la causal invocada tuvieron relación. Se concluyó, que se comprobó en el proceso judicial en estudio todas las características señaladas.

Palabras clave: características, divorcio por causal y sentencia

ABSTRACT

The present investigation developed the following: What are the characteristics of the judicial process on divorce for the cause of de facto separation in file N ° 0515-2013-0-1707-JM-FC-01; Transitional Family Court of Ferreñafe, of the judicial district of Lambayeque, Peru. 2021?, likewise, its general objective was to determine the characteristics of the process under study. Regarding its methodology, it is quantitative - qualitative; exploratory and descriptive level; presenting a non-empirical, retrospective and transverse design, a judicial file was considered as the unit of analysis, chosen through non-probabilistic or intentional sampling; Observation techniques were used for data collection, as well as content analysis; and as a tool an observation guide. The results of the study showed the following characteristics: the respective deadlines were met in the present process, there was also a clear and understandable wording to the reader, and there was congruence between the claim and the existing evidence and the suitability of the facts with the invoked causal relationship. It was concluded that all the characteristics indicated were verified in the judicial process under study.

Keywords: characteristics, divorce by cause and sentence

CONTENIDO

Título del trabajo de investigación.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesora.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de resultados.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación.....	3
1.3. Objetivos.....	3
1.4. Justificación.....	4
II. REVISIÓN DE LITERATURA.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases teóricas procesales.....	10
2.2.1. El proceso de conocimiento.....	10
2.2.1.1. Concepto.....	10
2.2.1.2. Principios aplicables.....	10
2.2.1.2.1. El principio de iniciativa de parte.....	10
2.2.1.2.2. El principio de publicidad.....	10
2.2.1.2.3. El principio de congruencia.....	11
2.2.1.2.4. El principio de impulso de oficio.....	11
2.2.1.2.5. El principio de inmediatez.....	11
2.2.1.3. Etapas del proceso.....	12
2.2.1.3.1. Etapa postulatoria.....	12
2.2.1.3.2. Etapa probatoria.....	12
2.2.1.3.3. Etapa decisoria.....	13
2.2.1.3.4. Etapa impugnatoria.....	13
2.2.1.3.5. Etapa ejecutoria.....	13

2.2.1.4. Plazos aplicables	13
2.2.1.4.1. Concepto de plazo.....	13
2.2.1.4.2. Cómputo del plazo	13
2.2.1.4.3. Actos procesales sujetos a control de plazos	14
2.2.1.4.4. Efectos de los plazos.....	14
2.2.1.4.5. Plazos previstos para el divorcio por la causal de separación de hecho	14
2.2.2. Sujetos del proceso... ..	14
2.2.2.1. Concepto	14
2.2.2.2. El Juez.....	15
2.2.2.2.1. Concepto	15
2.2.2.2.2. Facultades del Juez	15
2.2.2.2.3. Entre las características destacadas a la función judicial.....	15
2.2.2.3. Las partes	15
2.2.2.3.1. Concepto	15
2.2.2.3.2. El demandante.....	15
2.2.2.3.2.1. Concepto	15
2.2.2.3.3. El demandado	16
2.2.2.3.3.1. Concepto... ..	16
2.2.2.3.4. El Ministerio Público en el proceso de divorcio.....	16
2.2.2.3.4.1. Concepto	16
2.2.3. Las resoluciones... ..	16
2.2.3.1. Concepto	16
2.2.3.2. Clases de resoluciones	16
2.2.3.2.1. El decreto	16
2.2.3.2.2. El auto	17
2.2.3.2.3. La sentencia	17
2.2.3.3. La claridad en el lenguaje jurídico – resoluciones.....	17
2.2.4. Los medios probatorios.....	18

2.2.4.1. Concepto	18
2.2.4.2. Objeto de la prueba	18
2.2.4.3. Valoración de la prueba	18
2.2.4.4. Pruebas actuadas en el proceso examinado	19
2.2.4.4.1. Documentos	19
2.2.4.4.1.1. Concepto	19
2.2.4.4.1.1.2. Clases de documentos	20
2.2.4.4.1.1.2.1. Documentos Públicos... ..	20
2.2.4.4.1.1.2.2. Documentos Privados... ..	20
2.2.4.4.1.1.3. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio	20
2.2.5. La pretensión.....	20
2.2.5.1. Concepto	20
2.2.5.2. Elementos.....	21
2.2.5.2.1. Los sujetos... ..	21
2.2.5.2.2. El objeto... ..	21
2.2.5.2.3. La causa	21
2.2.5.2.4. Calificación jurídica de los hechos	21
2.2.6. El divorcio.....	23
2.2.6.1. Concepto... ..	23
2.2.6.1.1. Corrientes,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	24
2.2.6.1.2. Teorías	24
2.2.6.1.3. Divorcio por Causal... ..	25
2.2.6.1.4. El Matrimonio.....	26
2.2.6.1.5. El régimen patrimonial... ..	26
2.2.6.1.6. La sociedad de gananciales.....,,	26
2.3. Marco conceptual.....	27
III. HIPÓTESIS	29
IV. METODOLOGÍA.....	30

4.1. Diseño de investigación	30
4.2. Población y muestra	33
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	34
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos	35
4.5. Plan de análisis de datos.....	36
4.6. Matriz de consistencia lógica.....	37
4.7. Principios éticos	39
V. RESULTADOS.....	40
5.1. Resultados	40
5.2. Análisis de resultados	44
VI. CONCLUSIONES.....	47
6.1. En cuestiones de plazo	47
6.2. En términos de claridad	47
6.3. Los medios de prueba	47
6.4. Sobre la idoneidad de los hechos	48
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS... ..	49
ANEXOS... ..	57
Anexo 1. Evidencia empírica que acredita pre existencia del objeto de estudio	57
Anexo 2. Instrumento de recolección de datos	62
Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio	63

ÍNDICE DE RESULTADOS

Tabla 1. Actos procesales sujetos a control de plazo.....	40
Tabla 2. La claridad en las resoluciones... ..	41
Tabla 3. Pertinencia de los medios probatorios... ..	42
Tabla 4. idoneidad.....	43

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

Se tiene un proceso de divorcio donde la participación de las partes y del ministerio público como defensor de la familia y en nombre del estado, es un fundamento para así desarrollar esta investigación, ya que se nota la poca y nula participación del estado, ya que mayormente es un proceso donde las partes son las que intervienen y el estado no tiene una política sobre la integración familiar que cada día este tipo de procesos va en aumento.

El siguiente trabajo de investigación está referida a la caracterización del proceso judicial sobre divorcio por el causal de separación de hecho, del expediente N° 0515-2013-0-1707-JM-FC-01, llevando a cabo por el Juzgado de Familia Transitorio de Ferreñafe, del distrito judicial de Lambayeque, Perú.

Así mismo se tiene que dicha investigación, ha sido elaborado y teniendo como base un expediente judicial, donde se ha observado que por diversas causas existe un gran número de hogares separados por más de dos años en los cuales ya no existe el afecto, matrimonial y ningún conflicto de intereses entre cónyuges y el proceso de divorcio actual es largo y costoso, pues se tramita en la vía ordinaria y trae nuevamente a colación los motivos de la separación causando daños emocionales a los cónyuges y principalmente a los hijos menores de edad.

Con relación a la caracterización, puede conceptuarse como la determinación de atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f, primer párrafo). En este sentido, para resolver el problema planteado y detectar las características del proceso judicial (objeto de estudio) se tomarán como referentes contenidos de fuentes de naturaleza normativa, doctrinaria y jurisprudencial aplicables a un proceso civil.

En el año 2008, se realizó el Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia, en ésta actividad se propuso contratar un consultor individual para elaborar una metodología de evaluación de sentencias judiciales y otros, y aplicarla en la selección, evaluación y procesos disciplinarios de los Jueces peruanos; considerando, que si bien el Consejo Nacional de la Magistratura tiene algunos criterios para evaluar la calidad de las sentencias judiciales, sin embargo no existe una metodología que defina los criterios, indicadores, métodos y procedimientos a seguir para realizar dicha evaluación, que se traduce en una heterogeneidad de los resultados (Perú. Gobierno Nacional, 2008).

En tal perspectiva, si se pretende reformar la justicia, este esfuerzo no solo corresponde al Poder Judicial, sino también a las demás instituciones vinculadas al sistema, por ello resulta indispensable que la reforma judicial se convierta en una política de Estado, a fin de que todos los poderes públicos (Judicial, Legislativo y Ejecutivo), organismos constitucionales autónomos y la sociedad civil asuman un rol activo en su implementación (Arce, 2010).

Ante el principal problema del sistema judicial panameño es la deficiencia de “acceso de los ciudadanos a la justicia”, enfatiza que todavía existen diversos problemas en la esfera judicial, como: la demora judicial, la carente autonomía presupuestaria, la corrupción en el sistema judicial, la sensación de impunidad y selectividad de la justicia, la limitada transparencia y la colaboración ciudadana en los procesos de selección de magistrados de la Corte Suprema, concluyendo que la mejora al acceso a la justicia se relaciona con el funcionamiento de un sistema “objetivo, competente y transparente”. Para ello, frente a la grave crisis en el poder judicial, se pauso la formulación de un Pacto de Estado para la reforma integral y consensuada del sistema de justicia. La crisis judicial es fragmento de una crisis política más compleja, que podría estar en una intención de desestabilización y deslegitimación de las instancias. En ese sentido, se solicita una solución política que encamine el proceso de consolidación institucional para una justicia independiente y transparente. (Orías, 2016)

Ante la problemática situación que emerge la Administración de Justicia en la localidad de Lambayeque, ha originado dudas en los ciudadanos, con respecto altos niveles de corrupción impregnada en el ámbito del Poder Judicial, por la dilación de los procesos, por los extravíos de los documentos o expedientes, que incrementan el desprestigio del órgano judicial más importante, y que los ciudadanos no hallan ninguna esperanza de poder absolver sus inquietudes o dudas, sino es una suma de problemas con que se tiene que lidiar que se tiene que abocar a la lucha contra el mal llamado corrupción, se tiene que perfeccionar la producción jurisdiccional, reforzando la administración y, consiguiendo el beneficio para la población, proveerles un mejor servicio, así logrando el crecimiento de más órganos jurisdiccionales con el personal correcto. (Zapata, 2017)

1.2. Problema de investigación

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 0515-2013-0-1707-JM-FC-01; Juzgado de Familia Transitorio de Ferreñafe, del distrito judicial de Lambayeque, Perú. 2021?

1.3. Objetivos

General: Determinar las características del proceso judicial *sobre divorcio por la* causal de separación de hecho en el expediente N° 0515-2013-0-1707-JM-FC-01; Juzgado de Familia Transitorio de Ferreñafe, del distrito judicial de Lambayeque, Perú. 2021

Específicos:

- Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso
- Identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad

- Identificar si los medios probatorios revelan pertinencia con la pretensión planteada en el proceso
- Identificar si la calificación jurídica de los hechos revela idoneidad para sustentar la pretensión planteadas en el proceso

1.4. Justificación

La presente investigación se justifica porque ayudara a obtener nuevos conocimientos a partir de la investigación realizada, así mismo servirá como referencia para otras investigaciones relacionadas al tema, profundizando estos conocimientos y demostrando si fue necesario la regulación de la separación de hecho en el Código Civil.

De igual manera la presente investigación servirá para entender el contexto de la problemática sobre el amplio número de parejas que después de haberse jurado amor eterno, estas no llegan a realizar dicho sueño, pues porque como se nota del análisis de la norma que establece que dentro del proceso de divorcio debe estar el representante del ministerio público con el fin de salvaguardar la integridad y duración de la familia, esto no se da pues este órgano del estado no hace ningún trabajo para poder en algo contribuir a la mitigación de estos procesos.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedente

Se hallaron los siguientes estudios:

Según Agreda (2013) en Guatemala, investigo: “La Institución del Divorcio”, el objetivo de este trabajo fue que el autor se avocó a realizar un exhaustivo y esmerado trabajo de investigación y análisis de la institución del Divorcio en Guatemala, y la metodología fue nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental arribando a las siguientes conclusiones: a). La sociedad Guatemalteca ha alcanzado un alto nivel de tolerancia al aceptar el divorcio porque en la actualidad lo pueden solicitar con igualdad, hombres y mujeres; esto permitiría que en un futuro cercano se podría implementar un sistema por internet para agilizar los trámites e inclusive conseguirse el mismo divorcio, como se hace en España, en donde los cónyuges se apoyan en la tecnología y se divorcian por internet agilizándose esta gestión y descargando el sistema judicial. b). Todas las formas de separación y de engaño entre cónyuges que existieron en el pasado sirvieron para que las personas que estaban a cargo de legislar se percataran que existía este mal dentro de la sociedad y que tenían que tener opciones para que se pudiera solventar, lo que conllevó la creación del divorcio, no porque estuvieran a favor de destruir la familia sino porque al separar a los cónyuges e hijos podrían optar todos a tener una vida integral y feliz, por lo que se dice que aquel país que apoya el divorcio no es porque sea un país con costumbres divorcistas sino anti-divorcistas lo que hace que legisle para preveer. d). El alcance más revolucionario y trascendental en nuestro país Guatemala lo constituye la tendencia a que el divorcio pueda solicitarse con la sola manifestación de voluntad de uno de los cónyuges, sin expresar necesariamente una causal, tal y como se expresa en el tercer considerando del decreto 27-2010, pues la causa determinante no es más que el fin de consentimiento expresado, permitiendo así reducir la tensión y, consecuentemente, la conflictividad, contribuyendo a la armonía y tolerancia social.

Según: Lipka, en su tesis: “la separación conyugal en el ordenamiento canónico. historia, naturaleza jurídica y perspectivas” presentada en el año 1999, en la carrera de

derecho para obtener el título de abogado, en la universidad navarra, planteó como objetivo ofrecer un intento de recuperar la figura de la separación, actualizarla, y presentarla como una alternativa con ricas posibilidades pastorales , la metodología fue de tipo cuantitativa – cualitativa y concluyo que: “el concepto de separación canónica de los esposos tiene su origen en la enseñanza de Jesucristo (mt 5,32; 19,9). Su naturaleza, alcance y significado fueron explicados por san pablo, los padres de la iglesia, concilios particulares y ecuménicos, y por inmenso número de canonistas y teólogos. Según la tradición constante de dos milenios de cristianismo, la separación es un remedio jurídico para algunas circunstancias que producen problemas de convivencia en los matrimonios. la iglesia es consciente de la importancia de la convivencia matrimonial y de su influencia en las relaciones intraconyugales y paternofiliales, no obstante, en casos particulares, cuando los demás remedios no han dado el efecto deseado, la iglesia autoriza la separación perpetua o temporal por motivos de adulterio, peligro corporal o espiritual para el cónyuge o para los hijos, la separación de por sí es una situación transitoria y temporal dentro del estado matrimonial; lo ideal es reconciliar cuanto antes a los esposos y reanudar la vida en común, observamos que, en ocasiones, existen católicos con buena formación -incluso sacerdotes- que la confunden con la declaración de nulidad.

Morillas (2008) en España, investigo: El divorcio y su excepción temporal desde un análisis dogmático y comparado conforme a los contenidos del artículo 86 del Código Civil Español; labor de investigación realizada en la elaboración de tesis doctoral en la Universidad de Granada España para obtener el grado de doctora en derecho civil, en donde se planteó como objetivo determinar cómo se debe plantear este tipo de demanda conforme a lo estipulado en el Código Civil, la metodología planteada fue transversal y retrospectiva y se arribó a las siguientes conclusiones: a) El divorcio es una constante que tiene su origen fundamentalmente en el derecho romano, en el que se llegó a configurar atendiendo a diferentes épocas e influencias. La presencia del cristianismo en Roma, sobre todo con Constantino, tuvo una notable incidencia en el recorte aplicativo de semejante institución. b) En la época moderna el punto de referencia en torno a este tema es la revolución Francesa que trasladan la forma de

divorcio como la disolución matrimonial por mutuo consentimiento y causal según su legislación, con clara influencia en el resto de Europa, para derivar luego a propósito de la ley Naquet, en el divorcio sanción. c) Los sistemas seguidos por legislaciones europeas son muy heterogéneos y de no fácil inclusión en un solo de los sistemas anunciados. Sus características oscilan entre en mutuo acuerdo como mejor alternativa, dada su brevedad con relación a los plazos, y presentarse como la solución más pacífica. Sin embargo en mucho de ellos la Separación juega un papel importante y es necesaria para poder solicitar el Divorcio. d) Tema de especial interés es el de la competencia jurisdiccional con respecto a las demandas de separación o divorcio. Hay que distinguir entre las de mutuo acuerdo y de manera contenciosa y especialmente cuando la mujer conyugue, ha sido víctima de malos tratos, acogiéndose al numeral 1 del artículo 81 del código civil español, o lo sea con divorcio sin necesidad de ello, por ejemplo que lo solicite al año de casados, pero con constatación de violencia de este tipo. En estos supuestos esta prioritariamente a la competencia objetiva declarada por los juzgados de violencia contra la mujer; pero el conflicto competencial son los juzgados de instancia no se ha logrado solucionar del todo, y provoca situaciones como muchas relacionadas al divorcio, que retardan el procedimiento, en principio pensado para que sea rápido, ágil y eficaz.

Asimismo, el estudio realizado por Álvarez (2006) que investigó “*Separación de Hecho e Imposibilidad de hacer vida en común como nuevas causales de divorcio: Permisividad o solución*” donde su objetivo fue determinar soluciones a procesos de convivencia que permitan legalmente dar solución a procesos de divorcio, así mismo se tiene una metodología transversal y retrospectiva, sus conclusiones fueron: **1)** La regulación de la causal de separación de hecho permite una solución legal dentro de nuestro sistema, a los casos de cónyuges alejados de manera definitiva, faltando al deber de cohabitación, precisamente porque habían encontrado otra pareja con la cual realizar su meta como integrante de una familia, lo cual ocasionaba un desorden social. **2)** El establecimiento de las dos nuevas causales, no afecta la estabilidad de la institución matrimonial o de la familia de por sí, porque los problemas se generan al interior de la relación, no porque la legislación pueda considerarse permisiva, o

porque se facilite una “vía de escape” para los matrimonios frustrados. **3)** No se vulnera el principio de protección constitucionalmente consagrado de protección a la familia como tampoco el de promoción al matrimonio, pues se ha legislado en función a la permisividad que la propia norma constitucional prevé, para la regulación legal de las causas del divorcio. **4)** La invocación de una causal como consecuencia de la decisión precipitada y muchas veces inmadura, con la que se decide contraer matrimonio, guarda relación con la necesidad de preparar adecuadamente a los futuros contrayentes, la edad y la experiencia, evaluar de manera un tanto más objetiva (no total porque se debe tener en cuenta que el amor es un sentimiento que no permite muchas veces ser objetivo) la opción de casarse. **5)** La causal de imposibilidad de hacer vida en común no tiene naturaleza objetiva y así debería entenderse, por cuanto los hechos que dan lugar a esta causal deben probarse, acreditándose la culpabilidad del cónyuge al que se demanda, descartándose la interpretación bipolar de esta causa. **6)** Como señalaba el maestro Cornejo Chávez: “la contribución a solucionar los problemas profundos de la justicia social, exige al hombre de Derecho reconocer con humildad que sus instrumentos no bastan para corregir con acierto las situaciones de injusticia: si el jurista no trabaja con el sociólogo, el antropólogo, el etnógrafo, o el economista, jamás conocerá por entero la problemática que exige una solución de Derecho”. Y es por ello que pensamos que la respuesta del legislador a pesar del tiempo que se venía debatiendo la propuesta de inclusión de la separación de hecho, no ha sido perfeccionada por la visión interdisciplinaria conjunta, y por la participación del debate en la comunidad jurídica nacional, como debieran serlo las leyes en nuestro país. **7)** La causal de imposibilidad de hacer vida en común, requería de un mayor análisis y de un trabajo legislativo de extenso alcance interdisciplinario, pues si bien coincidimos en que resulta imposible la convivencia en condiciones adversas al natural desarrollo del ser humano y de los hijos, no puede improvisarse normas que no van a proporcionar soluciones adecuadas a esta conflictiva sin un trabajo técnico y sustentado. **8)** En cuanto al plazo previsto para la separación de hecho, debió generar una discusión más profunda, se ha procurado la armonía con las disposiciones legales sustantivas ya vigentes, y la concordancia con los plazos previstos para la separación convencional y

de la causal de abandono injustificado del hogar conyugal, pero pudo señalarse uno menor para las parejas que no tuvieran hijos.

Espínola Lozano (2015) en Perú investigó sobre: “Efectos jurídicos de aplicar lo prescrito en el artículo 345°-a del código civil, en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho luego del tercer pleno Casatorio civil”. Tesis para obtener el título de abogada. Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo Perú; su objetivo fue determinar las consecuencias legales del proceso de divorcio dentro del marco legal, la metodológico fue la aplicación de un método deductivo y sus conclusiones fueron:

a) Con la posición de la Corte Suprema en el Tercer Pleno Casatorio y en relación al análisis e interpretación realizada en las sentencias casatorias emitidas antes y después del pleno, se ha demostrado cuáles son los efectos de aplicar las reglas establecidas como precedentes judiciales vinculantes, cuyos resultados obtenidos han sido la aplicación del principio de socialización en los procesos de familia, esto es, a fin de evitar desigualdades entre las partes, así como el ejercicio de las facultades tuitivas que tiene el juez en los procesos de familia, lo cual genera como consecuencia la flexibilización de los principios y normas procesales, como son los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación en cuanto a las pretensiones. Así mismo, se ha obtenido como efecto jurídico, una mayor protección al cónyuge perjudicado y se ha determinado cuál es la naturaleza jurídica de la indemnización o la adjudicación de bienes, así como la forma de solicitarla ya sea expresamente en el petitorio o cuando el Juez pueda deducirla de la causa petendi. b) Se ha podido demostrar, mediante las diversas sentencias casatorias emitidas por la Corte Suprema de Justicia después del Tercer Pleno Casatorio, que muchas veces una de las partes es notoriamente débil, por lo que la aplicación del principio de socialización del proceso resulta de vital trascendencia para evitar que las desigualdades puedan afectar el proceso, sea en su curso o en la decisión final misma.

2.2. Bases teóricas Procesales

2.2.1. El proceso de conocimiento

2.2.1.1. Concepto

El profesor Zavaleta (2009) lo define como: "El proceso patrón, modelo o tipo, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social". El Dr. Ticona Postigo si bien es cierto no señala un concepto o denominación sobre el proceso de conocimiento indica lo siguiente: "Se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo conforme lo señale el Art. 475° del CPC."

2.2.1.2. Principios aplicables

2.2.1.2.1. El principio de iniciativa de parte

Zumaeta (2014) este principio autoriza a que solo las partes agraviadas, están en su derecho a acudir al órgano jurisdiccional para requerir la tutela jurisdiccional efectiva, también puede ser mediante representantes, solicitando la legitimidad e interés para obrar demandando a quien ha participado de la relación jurídica material, no encontrando otro camino para la solución del conflicto jurídico que el órgano jurisdiccional correspondiente.

2.2.1.2.2. El principio de publicidad

Hurtado (2014) refiere que este principio busca que todas las personas tengan acceso, teniendo el libre acceso a las audiencias salvo algunas restricciones que estas deben ser en estricto privado según como lo establece la ley, el finde este principio es de rechazar la posibilidad de procesos secretos, excluyendo así el secretismo.

2.2.1.2.3. El principio de congruencia

Hurtado (2014) sostiene que el magistrado no debe entregar a las partes más de lo peticionado, esto quiere decir, que se cumpla con lo solicitado por ambas partes, tanto el demandante que interpone la demanda, como el demandado en la contestación de la misma, el magistrado debe fundamentarse solo en ello, sino se crea esta identidad de lo solicitado de las partes y lo otorgado por el magistrado se estaría cometiendo una decisión judicial incoherente.

2.2.1.2.4. El principio de impulso de oficio

Zumaeta (2014) define, que el juez es el que dirige el proceso, el cual tiene el deber de impulsar de oficio el proceso, lo que se determina es que el juez ya no es un simple espectador del proceso, pero esto no quiere decir también que las partes puedan impulsar el proceso.

2.2.1.2.5. El principio de inmediación

Hurtado (2014) consiste en el contacto directo que debe tener el juez con las partes y los medios probatorios mientras dure el desarrollo del proceso, quiere decir que el Juez debe estar presente, para así él pueda determinar al momento de emitir su sentencia tendrá esa convicción firme y se verá evidenciado en su decisión.

2.2.1.2.6. Principio de doble instancia

Ledesma (2015) manifiesta que dicho principio debe seguir manteniéndose como una garantía, en contra de arbitrariedades que puedan suceder o error del juez; pese a ello, cuando la impugnación, se encuentra carente de fundamentación jurídica y se desnaturaliza los hechos que son contrarios a la realidad teniendo la certeza en sus propias manos, este ejercicio debería sancionarse por quién lo haya causado.

2.2.2. El proceso de conocimiento en el divorcio por causal de separación de hecho

Según lo determina nuestra norma adjetiva civil en su artículo 480°, se deberán tramitarse por la vía de conocimiento aquellos casos de separación de cuerpo o divorcio por causal, fundamentados en las causales contenidas en el artículo 333° incisos 1 al 12 de nuestra norma sustantiva. (Cajas, 2008)

Placido (1997) afirma que la sujeción al proceso de conocimiento radica en que la sentencia que declara la separación de cuerpos o el divorcio por causal, modifica el estado de familia de los cónyuges al hacerlo pasar del de casados al de separados o divorciados con efectos erga omnes, por lo que deben tomarse los mayores recaudos para arribar a esta declaración. La limitación al impulso procesal de oficio responde al principio de protección del matrimonio: los únicos interesados en obtener el decaimiento o la disolución del vínculo conyugal son los propios cónyuges. Su inactividad procesal podría ser consecuencia de una posible reconciliación y tal situación interesa mantener.

2.2.1.3. Etapas del proceso

2.2.1.3.1. Etapa postulatoria

Es donde se inicia el proceso, se desarrolla con la presentación de la demanda, después viene la contestación de la demanda y la reconvención, sus pretensiones y excepciones, así como los fundamentos de hecho y derecho que las fundan, va dirigida hacia el juez, quien es el que responsable de resolver el conflicto. (Ovalle, 2016).

2.2.1.3.2. Etapa probatoria

Ovalle (2016) refiere que se busca acreditar la veracidad de los hechos afirmados y controvertidos que han sido determinados por las partes, en el cual se desarrolla normalmente a través de los actos de ofrecimiento de los medios de prueba, cuanto más medios de prueba fehacientes se presenten, se podrá alcanzar el objetivo que es un fallo a favor.

2.2.1.3.3. Etapa Decisoria

Ovalle (2016) las partes presentan sus alegatos y conclusiones respecto de la actividad procesal desarrollada, el juez emitirá su pronunciamiento respecto al conflicto en mención la que pone fin al conflicto jurídico o la instancia.

2.2.1.3.4. Etapa impugnatoria

Ovalle (2016) consiste en el derecho que tienen las partes requerir los recursos impugnatorios contra la sentencia, esto quiere decir apelar si sienten disconformidad con la sentencia primera instancia, para que el superior jerárquico lo examine, estas deben ser interpuestas en el plazo previsto en la normatividad, así como interponerlos es de naturaleza voluntaria y no obligatoria.

2.2.1.3.5. Etapa ejecutoria

Tiene su origen en el incumplimiento de la sentencia, la parte que gana el proceso puede solicitar al juez que dicte las medidas correspondientes para lograr la ejecución forzosa de dicha sentencia aun así en contra la voluntad de la parte vencida. (Ovalle, 2016).

2.2.1.4. Plazos aplicables

2.2.1.4.1. Concepto de plazo

Machicado (2020) es el lapso de tiempo que un acto procesal se debe de realizar. El término procesal es el límite del plazo que se pueda efectuar un acto procesal.

2.2.1.4.2. Cómputo del plazo

Castillo (2020) en derecho civil se hará desde el día siguiente en el que se comunique el acto y se cuenta en ellos el día del vencimiento. Es **un asunto importante**, pues de estos dependerá que los individuos ya sean personas naturales o jurídicas puedan ejercer las acciones que le corresponden por ley ante los Tribunales de Justicia.

2.2.1.4.3. Actos procesales sujetos a control de plazos

En el proceso de conocimiento se tienen los siguientes plazos:

1) Se admite la demanda, 2) 10 días para subsanar la omisión 3) de sesenta a noventa días para el emplazamiento de la demanda 4) cinco días para interponer tachas u oposiciones a las pruebas contados desde la notificación de la resolución 5) cinco días para absolución de tachas u oposiciones 6) diez días se puede interponer excepciones o defensas, 7) diez días para absolver el traslado de las excepciones o defensas previas 8) treinta días para contestar la demanda y reconvenir 9) diez días para ofrecer medios de pruebas 10) treinta días para absolver el traslado de la reconvencción 11) diez días para subsanar los defectos advertidos en la relación procesal 12) cincuenta días para la realización de la audiencia de pruebas 13) diez días contados desde realizada la audiencia de pruebas, para la realización de la audiencia especial 14) cincuenta días para expedir sentencia 15) diez días para apelar la sentencia. (Código procesal civil, 1993)

2.2.1.4.5. Los plazos previstos para el divorcio por la causal de separación de hecho

Plácido (s.f.) para la separación de hecho es de un periodo ininterrumpido de dos años, plazo que será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335° del Código Civil.

2.2.2. Sujetos del proceso

2.2.2.1. Concepto

Son aquellas personas que, de manera directa o indirecta, y revestidas de un carácter que puede ser público o particular, intervienen en la relación jurídica procesal, es decir, juegan un papel determinado en el desarrollo de un proceso. Montoya (2003)

2.2.2.2. El Juez

2.2.2.2.1. Concepto

Es una persona encargada de impartir justicia, responsable de aplicación de la ley.

D'onofrio en el Manual del Proceso Civil (2015) argumenta del Juez lo siguiente: "... (Es una persona (o colegiada), que tiene por oficio propio expresar, con el uso de la fuerza obligatoria para las partes, cual fuera el caso, la voluntad de la ley (...). (p.11)

2.2.2.2.2. Facultades del Juez

La Ley Orgánica del Poder Judicial, D.S. 017-93-JUS (1993) en el artículo 9°, los magistrados pueden llamar la atención, o poner sanciones con amonestaciones, multas, pedidos de suspensión o destitución, o solicitar su sanción, de todos los sujetos procesales que se comporten de una manera incorrecta, también cuando actúen de mala fe, planteen solicitudes dilatorias o con malicia y en general, cuando falten a los derechos señalados en el artículo 8°, siempre y cuando incumplan sus mandatos en dicha ley.

2.2.2.3. Las partes

2.2.2.3.1. Concepto

Al respecto Machicado (2020) establece que las partes del proceso tiene la capacidad legal, que concurren tramitación de un proceso; una de las partes se le llama demandante y al otro parte demandado, al cual se le exige el cumplimiento de una obligación.

2.2.2.3.2. El demandante

2.2.2.3.2.1. Concepto.

Ledesma (2015), estableció que es el que debe reconocer a su apoderado si se crea conveniente. Por el cual la representación por intermedio de su representante obliga a este a expresar su nombre y acompañar los documentos que aseveren dicha representación.

2.2.2.3.3. El demandado

2.2.2.3.3.1. Concepto

Es también llamado el sujeto pasivo, es el que sostiene los derechos que solicita la parte demandante, va dirigida la demanda al Juez, y queda sometido al juzgador soportando las cargas y obligaciones procesales. (Rioja, 2017)

2.2.2.3.4. El Ministerio Público en el proceso de divorcio

2.2.2.3.4.1. Concepto

Ahora bien, en el proceso de divorcio por causal específica, y conforme se desprende del artículo 481 del Código Procesal Civil, para el representante del Ministerio Público (debiendo constituirse e intervenir como tal en el mencionado proceso), por lo que no emite dictamen alguno. (Hinostroza, 2017)

2.2.3. Las resoluciones

2.2.3.1. Concepto

León (2008) manifiesta que pone fin a un conflicto por medio de una decisión que debe de ser fundamentada. Para que la decisión sea razonable se desarrollan argumentos que van a servir de base para la justificación de la decisión. Lo que implica, que primero, se debe establecer los hechos que son materia de controversia para desarrollar luego la base normativa, que permite calificar los hechos de acuerdo a las normas pertinentes.

2.2.3.2. Clases de resoluciones

2.2.3.2.1. Decretos

Águila (2010) son resoluciones que impulsan el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Se caracterizan por su simplicidad, por ser breves y por carecer de motivación en su texto. Son expedidos por los auxiliares jurisdiccionales y son suscritos con su firma completa. Los Jueces también pueden expedir decretos dentro de las audiencias.

2.2.3.2.2. El auto

Águila (2010) son resoluciones motivadas y se caracterizan por tener dos partes: considerativa y resolutive. Mediante ellas el Juez resuelve la admisibilidad de la demanda o la reconvención, el saneamiento del proceso, la interrupción, suspensión o conclusión del proceso, el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de las medidas cautelares.

2.2.3.2.3. La sentencia

Águila (2010) es la resolución del Juez que pone fin al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida, declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente, sobre la validez del proceso. En su redacción se exigirá la separación de la parte expositiva, considerativa y resolutive y para su validez requiere llevar la firma completa del Juez o Jueces si es un órgano colegiado.

2.2.3.3. La claridad en el lenguaje jurídico – resoluciones

Arias, a et (2017) que el lenguaje judicial necesita una urgente modernización para que sea más comprensible para las personas comunes, es una afirmación sobre la que existe en la actualidad acuerdo social, al menos en la gran mayoría de los países que forman parte de la cultura legal de Occidente. En el Perú, el lenguaje usado por los jueces en sus decisiones ha ocasionado una reciente inquietud dentro del Poder Judicial, lo que ha dado lugar a la edición, hacia fines del 2014, del Manual judicial de lenguaje claro y accesible a los ciudadanos. Sin embargo, lo que se ha realizado hasta hoy en el Perú para enfrentar esta problemática de la incomprensión del lenguaje judicial es aún modesto y lo es más todavía si se considera la situación agravada para entender dicho lenguaje en que se encuentran los ciudadanos de condiciones precarias, con bajos ingresos económicos y su bajo nivel de educación, que no tienen las condiciones de contratar a un abogado, para que les ayude a comprender el contenido de los textos judiciales y, peor aún, están más bien familiarizados con una lengua y cultura legal distintas de la oficial, considerando el pluralismo étnico y legal reconocido en el Perú.

2.2.4. Los medios probatorios

2.2.4.1. Concepto

Águila (2010) son todos aquellos instrumentos que pretenden mostrar o hacer patente la verdad o falsedad de un hecho. La fuerza o valor probatorio será la idoneidad que tiene un medio de prueba para demostrar la existencia o inexistencia del hecho a probar. Los grados de fuerza o valor probatorio son la intensidad que pueden tener los medios probatorios. Así, el juzgador luego de la valoración de los medios de prueba puede tener un grado de ignorancia, duda, probabilidad o convicción sobre los hechos sometidos a prueba.

2.2.4.2. Objeto de la prueba

Castillo, (2010), indica “que el objeto de la prueba es todo aquello que puede ser probado, es decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, esto lo constituye en general los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por lo sentidos. Se dice también que por objeto de prueba debe entenderse la materialidad o tema sobre el que recae la actividad probatoria”.

2.2.4.3. Valoración de la prueba

La valoración o apreciación de la prueba judicial es el acto de conciencia cuyo objetivo es apreciar el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido. Dentro del proceso esta es una función exclusiva del juez ya que las partes o sus abogados solo cumplen una función de colaboradores cuando presentan sus argumentos en los alegatos o audiencias. Es el momento más importante de la actividad probatoria ya que define si la prueba cumple o no el fin procesal a que estaba destinada o es desechada. (Estrada, 2015)

2.2.4.4. El principio de la carga de la prueba

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido (Estrada, 2015)

2.2.4.5. El sistema de la tarifa legal

García, (2010), expresa que también es llamado, prueba legal o apreciación tuvo destacada importancia en el derecho Germánico y consiste en que el valor de la prueba está determinado en la ley, es esta predeterminada por el juez el grado de eficacia que debe atribuirse a determinado elemento probatorio se encuentra obligado a valorar las pruebas de acuerdo a los extremos o pautas predeterminadas por el juzgador en la norma jurídica. Se advierte, que este sistema impide al juez hacer -uso de sus facultades de razonamiento, automatizando su función al no permitirle formarse un criterio propio.

2.2.4.6. Sistema de la Sana Crítica

Salinas, (2015), expresa que con este sistema hay libertad para apreciar las pruebas de acuerdo con la lógica y las reglas de la experiencia, implica que en la valoración de la prueba el juez adquiere la convicción observando las leyes lógicas del pensamiento. El criterio valorativo está basado en un juicio lógico, en la experiencia y en los hechos sometidos a su juzgamiento.

2.2.4.7. Pruebas actuadas en el proceso examinado

2.2.4.7.1. Documentos

2.2.4.7.1.1. Concepto

González (2017) son las manifestaciones pueden ser escrita, o sea fonética, ideográfica, pictográfica o por signos convencionales o de otra forma, con tal que tengan como soporte el papel. Otro campo del quehacer doctrinal califica a todo registro de la actividad humana que conste en algún tipo de receptáculo como documento, y nosotros nos adherimos a esa postura.

2.2.4.7.1.1.2. Clases de documentos

2.2.4.7.1.1.2.1. Documentos Públicos

Zumaeta (2014) son aquellos que, en su redacción, interviene un funcionario público en ejercicio de sus funciones, como puede ser un notario público, este documento tiene valor como el original.

2.2.4.4.1.1.2.2. Documentos Privados

Zumaeta (2014) son aquellas que carecen de ciertas formalidades, en la cual no es otorgado por un funcionario público, son contratos privados es decir son acuerdos entre dos personas de manera privada que puede ser un contrato de compra y venta.

2.2.4.4.1.1.3. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

Se presentaron por parte del demandante:

- La partida de matrimonio que acreditaba el vínculo matrimonial
- Las copias de identidad que corresponden a los justiciables y que acreditan que viven en diferentes lugares

2.2.5. La pretensión

2.2.5.1. Concepto

Según Martel (2002), define “que la pretensión es entonces el contenido de la acción, su desarrollo concreto. La acción es el derecho a poner en actividad el aparato jurisdiccional, en tanto que la pretensión es el derecho a obtener todos los actos procesales necesarios para el reconocimiento del derecho, lo que comprende la sentencia y su ejecución”.

2.2.5.2. Elementos

2.2.5.2.1. Los sujetos

Mojica (2009) son las personas que intervienen en la elaboración de la pretensión y aquellos respecto de los que se reclama, debiéndose incluir al juez en tanto está llamado a resolver o a componer el conflicto jurídico en disputa.

2.2.5.2.2. El objeto

Es todo aquello sobre lo que puede recaer. Siendo un concepto objetivo y abstracto que no disminuyen los casos específicos que se presenten dentro de una controversia ni de las pretensiones de los sujetos procesales. Entonces podemos decir que el objeto es aquello que es susceptible ante el respectivo órgano jurisdiccional para satisfacer el fin del proceso. (Hinostroza, 2001)

2.2.5.2.3. La causa

Casassa (2014) lo denomina también fundamento de la **pretensión**, consiste en la invocación de una correcta situación de hecho, a la cual el actor asigna una determinada consecuencia jurídica.

2.2.5.2.4. Acumulación de pretensiones

Según López (s/f) en Costa Rica, manifiesta que La acumulación de pretensiones es un fenómeno procesal que surge como consecuencia de la pluralidad de pretensiones. Consiste en una reunión de dos o más pretensiones con objeto de que sean ventiladas dentro de un solo proceso. Su admisión legal y doctrinal se sustenta en razones de armonía procesal y de economía procesal.

2.2.5.2.5. Las Pretensiones en el Proceso Judicial en Estudio

El demandante concreta su derecho de acción, con la presentación de la demanda, la misma que establece como pretensión se declare la Separación de Cuerpos y por consecuencia el Divorcio por Causal de Separación de Hecho, teniendo como fundamentando jurídico el artículo 333° inciso 12 del Código Civil Peruano.

(Expediente N°: 0515-2013-0-1707-JM-FC-01)

2.2.5.2.6. Medios impugnatorios

2.2.5.2.6.1. Concepto

Son mecanismos de control y fiscalización de las decisiones judiciales, a través de ellos, las partes o terceros pueden lograr la anulación, la renovación total o parcial y la modificación del acto procesal que los agravia o perjudica, por ello, se consideran también como los medios idóneos enmendar irregularidades y restablecer los derechos vulnerados (Aguila,2012).

2.2.5.2.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Los medios impugnatorios se fundamentan en el marco constitucional, ya que es un derecho expreso, en tal sentido, si bien es cierto esto no se encuentra expresamente reconocido en la Constitución Política del Perú, su reconocimiento a título de derecho fundamental, este puede inferirse de la cláusula constitucional mediante la cual se reconoce el derecho al debido proceso. Como se expresa en ordinal h) del artículo 8.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, durante el proceso de toda persona tiene el derecho, plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: ... h). Derecho a recurrir del fallo ante juez o tribunal Superior, (Távora, 2009).

2.2.5.2.6.3. Clases de Medios Impugnatorios en el Proceso Civil

Los medios impugnatorios “se clasifican en Remedios y Recursos, los remedios son aquellos a través de los cuales la parte o el tercero legitimado pide se reexamine todo u proceso a través de un nuevo o, por lo menos el pedido de reexamen está referido a un acto procesal; Los recursos a diferencia de los remedios utilizan una exclusividad para atacar los actos procesales contenidos en resoluciones” (Gálvez, 2016).

A. Recurso de Reposición Es un recurso que se hace valer contra decretos. Se propone ante el propio organismo que ha dictado la resolución que pretende invalidar. Su plazo es de tres días. Si la resolución impugnada se expidiera en una audiencia, el recurso debe ser interpuesto verbalmente y se resuelve de inmediato (Art. 363° del código procesal civil).

B. Recurso de Apelación Este medio impugnatorio que hace tangible el principio de la doble instancia (Art. X del título preliminar del código civil). Se interpone ante el órgano que emite la resolución y propicia el pronunciamiento del órgano superior jerárquico ya sea anulando, revocando, o confirmando la decisión cuestionada.

C. Recurso de Casación Etimológicamente “proviene de la locución latina cassare que significa quebrar, romper o quebrantar legalmente el curso del proceso. Es así que Francia es la Cuna indiscutible de la casación, esta institución nace para cumplir una función política y no jurisdiccional. Después de la Revolución Francesa se crea el Tribunal de Casación, como un órgano del Poder Legislativo, siendo su función ejercer control sobre la labor de los jueces anulando las sentencias en último grado cuando contravenían el texto expreso de la ley. Luego el Tribunal de Casación fue ubicado en el ámbito jurisdiccional, como debía ser desde un principio”.

D. Recurso de Queja El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación (antes también procedía en el 105 caso de la casación). “También procede contra la resolución que concede apelación en efecto diferente al solicitado”.

2.3. El divorcio

2.3.1. Concepto

Samos, R. (1995), considero que el divorcio es la disolución del matrimonio; pronunciada judicialmente en vida de los esposos, a pedido de uno de ellos o de ambos por una o varias causales taxativamente señaladas en la ley y que hagan imposible la vida en común.

Siguiendo a Placido, A. (2001), expreso que en nuestro sistema normativo se ha regulado el proceso divorcio como respuesta legal a la crisis matrimonial desde dos perspectivas: sancionadora y de remedio, siendo que en la primera el divorcio se otorga previa acreditación judicial en un proceso de conocimiento de las situaciones fácticas que implican la culpabilidad de alguno de los cónyuges y desde la segunda perspectiva

de remedio, donde éste se produce por la constatación judicial en un proceso sumarísimo del fracaso de la convivencia conyugal, y la voluntad de ambos cónyuges de poner fin al vínculo matrimonial.

2.3.2. Corrientes en torno al divorcio

Existen dos corrientes: los divorcistas y los anti divorcistas. “Los divorcistas señalan la conveniencia del divorcio y el interés de la sociedad en él, porque el divorcio no crea los problemas que afrontan los cónyuges, por el contrario les pone fin”. Sin embargo, los anti divorcistas señalan que el divorcio, estimula la celebración impremeditada de muchos matrimonios, donde los contrayentes al casarse lo estarían haciendo conscientes de que, ante el surgimiento del primer problema solicitarían el divorcio, sin contribución a la búsqueda de soluciones, los cuales son naturales y muchas veces superables (Aguilar, 2013).

2.3.2.1. Teoría sobre el divorcio

2.3.2.1.1. El divorcio sanción

Es aquella que ante el fracaso matrimonial se busca un responsable, quien es sancionado por la Ley. Las causales se encuentran establecidas en forma específica y taxativa, en todas ellas se describen inconductas (Aguilar, 2013).

2.3.2.1.2. El divorcio remedio

A diferencia de la anterior postura, no culpable, sino enfrentar una situación conflictiva ya existente, donde se incumplen los deberes conyugales. “No le interesa buscar al responsable de la ruptura matrimonial, se denomina remedio, porque el divorcio es una salida del conflicto conyugal en el que no pueden, no saben o no quieren asumir el proyecto existencial de efectuar la vida en común, de naturaleza ética que la unión matrimonial se propone” (Aguilar, 2013).

2.3.2.2. Las causales en el proceso de divorcio

2.3.2.2.1. La causal

Son conductas establecidas en la ley civil, en las cuales incurre un cónyuge provocando la ruptura de los deberes de fidelidad, asistencia recíproca y vida en común, proveniente del vínculo matrimonial. En el Perú se encuentran previstas en el numeral 333 del Código Civil.

En el presente trabajo solo se abordarán las causales referidas en el proceso judicial en estudio.

2.3.2.2.2. Causales previstas en el proceso judicial en estudio

2.3.2.2.2.1. La separación de hecho como causal de divorcio

La separación de hecho de los cónyuges por un periodo ininterrumpido de dos años. Este plazo tendrá una longitud de cuatro años si los cónyuges tuvieran hijos menores de edad. En tales casos no se aplicará lo dispuesto en el artículo 335. Es necesario distinguir en la causal de separación de hecho, el tratamiento legislativo dual, que ha merecido, en su comprensión, como causal objetiva remedio para efectos de la declaración de divorcio y de su tratamiento evidentemente inculpatario, para la regulación de sus afectos, tales como indemnización, alimentos, adjudicación preferente de bienes sociales, que requieren la identificación del cónyuge perjudicado a quien el juez por mandato de ley deberá proteger

Se estructura en:

- a) El principio de la desavenencia grave, profunda y objetivamente determinable, esto es que no requiere tipificación de conductas culpables.
- b) La existencia de una sola causa para el divorcio: el fracaso matrimonial (se desecha así la determinación taxativa de causales).
- c) La consideración de que la sentencia de divorcio es un remedio para solucionar una situación insostenible: el conflicto matrimonial.

2.3.3. El Matrimonio

Según nuestro Código Civil Peruano en su artículo 234, define el matrimonio como “la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer, legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del código, a fin de hacer vida común”. El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales (C.C Juristas, 2013).

2.3.4. El régimen patrimonial

El régimen de patrimonial-matrimonial es pues...El conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones patrimoniales entre los cónyuges y de estos con los terceros (Vidal citado por Jara & Gallegos, 2015.p149).

Para Águila & Morales (2011) precisa que: “El régimen patrimonial es el conjunto de normas que regulan la contribución marido y mujer en el sostenimiento y satisfacción de las necesidades del hogar, el manejo de la propiedad y la administración de los bienes presentes como los futuros y la forma como se responderá por las deudas contraídas. Es, en conclusión, la suma de normas que ordena las consecuencias patrimoniales que genera el matrimonio” (p.144)

2.3.5. La sociedad de gananciales

Para Arias (citado por Águila & Morales, 2011) manifiesta que: “La sociedad de gananciales es la comunidad existente entre marido y mujer sobre los bienes adquiridos a título oneroso durante el matrimonio, y las rentas o beneficios producidos también durante el mismo por los bienes propios de cada uno de ellos y por los sociales, correspondiéndoles a cada uno la gestión de su propio matrimonio y a ambos de patrimonio social que debe responder al interés familiar” (p.147).

2.3.6. El Ministerio Público en el Proceso de Divorcio por causal

Según Jara & Gallegos (2015) expresan que: Es de resaltar que en el proceso de divorcio, con arreglo a lo previsto en el artículo 481° del Código Procesal Civil, es parte el representante del Ministerio Público, por el que no emite dictamen (p. 256).

2.3. Marco conceptual

Caracterización. Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f)

Carga de la prueba. “Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala” (Poder Judicial, s.f).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, s.f).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, s.f.).

Ejecutoria. (Derecho Procesal) “Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos” (Poder Judicial, s.f)

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2001).

Expediente.- Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales, a instancia de parte interesada, o de oficio, pero sin existir juicio contradictorio. (Cabanellas, 2011)

La causal. “las causas del divorcio siempre han sido específicamente determinadas (...). El orden jurídico solo ha considerado como causa de divorcio aquellas que por su gravedad impiden la normal convivencia de la pareja”.

La Indemnización. “constituye una indemnización por la pérdida de los costes de oportunidad alcanzado por un cónyuge durante el matrimonio, que se extinguen como consecuencia del divorcio: mientras era eficaz, el matrimonio enmascaraba esta pérdida a través del deber de socorro; desaparecido el matrimonio, la pérdida se manifiesta con toda su crudeza y por ello debe existir la compensación”. Roca (2009)

Variable. Arias (2006) señala “que una variable es una característica o cualidad, magnitud o cantidad susceptible de sufrir cambios y es objeto de análisis, medición, manipulación o control en una investigación”.

III. HIPÓTESIS

3.1. General

El proceso civil sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 0515-2013-0-1707-JM-FC-01; del Juzgado de Familia Transitorio de Ferreñafe, del distrito judicial de Lambayeque, Perú. 2021, presenta las siguientes características: los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido; los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad; los medios probatorios revelan pertinencia con la pretensión planteada y la calificación jurídica de los hechos revelan idoneidad para sustentar la pretensión planteada

3.2. Específicos

- Los actos de los sujetos procesales, si se realizan en el plazo establecido para el proceso
- Los autos y sentencias emitidas en el proceso, si revelan aplicación de la claridad
- Los medios probatorios, si revelan pertinencia con las con la pretensión plateada en el proceso
- La calificación jurídica de los hechos, si revelan idoneidad para sustentar la pretensión planteada en el proceso.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

4.1.1 Tipo de la investigación. La investigación fue de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En ésta propuesta de investigación se evidenció el perfil cuantitativo; porque, se inició con un problema de investigación especificado, hubo uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenció en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque fueron actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) fue un producto del accionar humano, que fueron evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos

palmarmente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) (...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tuvo indicadores cuantificables; porque fueron aspectos que se manifestaron en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación fue exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propuso estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de

manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso de conocimiento, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.1.3. Diseño de la Investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicó al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos fueron recolectados de su contexto natural, que se encontraron registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio

(proceso judicial) que se trató de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, fue un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio fue no experimental, transversal y retrospectivo.

4.2. Población y muestra.

El universo o población de las investigaciones es indeterminada, compuesta por procesos concluidos en los Distritos Judiciales del Perú, que pueden obtenerse en los archivos o repositorios digitales. El estudiante seleccionó una muestra no aleatoria tomando en cuenta su afinidad con la materia de su interés, accesibilidad para obtenerlo, y de acuerdo a los conocimientos jurídicos que posea.

La Muestra es el expediente seleccionado, por el estudiante, es el N° 0515-2013-0-1707-JM-FC-01; del Juzgado de Familia Transitorio de Ferreñafe, del distrito judicial de Lambayeque y es registrado por el DTI en una base de datos, para evitar duplicidad y verificar el cumplimiento de los criterios de selección establecidos en un instructivo.

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que la investigadora utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: características del proceso judicial sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 0515-2013-0-1707-JM-FC-01; del Juzgado de Familia Transitorio de Ferreñafe, del distrito judicial de Lambayeque.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial <i>Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i>	Características <i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales • Aplicación de la claridad en las resoluciones: autos y sentencias • Pertinencia entre los medios probatorios y la pretensión planteada • Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteada 	Guía de observación

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplican las técnicas de la *observación y el análisis de contenido*. La primera, es entendida como el punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática; y el segundo, también, es un punto de partida de la lectura, y para que sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o evidente de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento de recolección de datos es una **guía de observación**. Al respecto Arias (1999) indica: “(...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información” (p. 25). Asimismo, Campos y Lule (2012) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno (p. 56). El contenido y diseño es orientado por los objetivos específicos; es decir, para saber qué se quiere conocer, focalizado en el fenómeno o problema planteado. Se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial es orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en lugares específicos del desarrollo procesal a efectos de identificad datos útiles para alcanzar los objetivos específicos trazados; para ello, se usa las bases teóricas.

4.5. Plan de análisis de datos

Esta actividad se realiza por etapas. Las actividades de recolección y análisis prácticamente son concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, es por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas y son de la siguiente forma:

4.5.1. La primera etapa. Es una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva del fenómeno, es orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión es una conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2. La segunda etapa. También es una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.5.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, es una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articulan los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifiestan desde el momento en que la investigadora, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es, precisamente, recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyándose en las bases teóricas.

A continuación, la investigadora empoderada de recursos cognitivos, maneja la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilita la ubicación del observador; esta etapa concluye con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y

analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos. Finalmente, los datos se organizan en concordancia con los objetivos trazados generándose los resultados.

4.6. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402). Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3). En el presente trabajo se usa el modelo básico suscrito por Campos (2010) al cual se agrega la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso civil sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 0515-2013-0-1707-JM-FC-01; del Juzgado de Familia Transitorio de Ferreñafe, del distrito judicial de Lambayeque, Perú. 2021

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso civil sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 0515-2013-0-1707-JM-FC-01; del Juzgado de Familia Transitorio de Ferreñafe, del distrito judicial de Lambayeque, Perú. 2021?	Determinar las características del proceso civil sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 0515-2013-0-1707-JM-FC-01; del Juzgado de Familia Transitorio de Ferreñafe, del distrito judicial de Lambayeque, Perú. 2021	El proceso judicial sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 0515-2013-0-1707-JM-FC-01; del Juzgado de Familia Transitorio de Ferreñafe, del distrito judicial de Lambayeque, Perú, presenta las siguientes características: los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido; los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad; los medios probatorios revelan pertinencia con la pretensión planteada y la calificación jurídica de los hechos expuestos revelan idoneidad para sustentar la pretensión planteada
Específicos	¿Los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso?	Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso	Los actos de los sujetos procesales en algunas oportunidades no cumplieron en el plazo establecido para el proceso
	¿Los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad?	Identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad	Los autos y sentencias emitidas en el proceso si revelan aplicación de la claridad
	¿Los medios probatorios revelan pertinencia con la pretensión planteada en el proceso?	Identificar si los medios probatorios revelan pertinencia con la pretensión planteada en el proceso	Los medios probatorios si revelan pertinencia con la pretensión planteada en el proceso
	¿La calificación jurídica de los hechos expuestos revela idoneidad para sustentar la pretensión planteada en el proceso?	Identificar si la calificación jurídica de los hechos revela idoneidad para sustentar la pretensión planteada en el proceso	La calificación jurídica de los hechos expuestos si revelan idoneidad para sustentar la pretensión planteada en el proceso

4.7. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad previstos en el marco constitucional (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, la investigadora suscribe una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados, datos de la identidad de los sujetos del proceso, existentes en el expediente; es decir, protección de información sensible; lo cual no enerva la originalidad y veracidad del contenido del objeto de estudio, lo que se cautela es conformidad con el Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016). Para ello se suscribe un compromiso ético y no plagio: **anexo 3**.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Tabla 1: Del cumplimiento de plazos

Sujeto procesal	Acto procesal	Referente	Tiempo real	Cumplimiento	
				Si	No
PRIMERA INSTANCIA					
Juez	Auto admisorio	Art. 121 y 124 del CPC (5 días)	20 días	X	
	Auto de saneamiento	Art. 478 – 8 del CPC (10 días)	9 días	X	
	sentencia	Art. 478. 12 del CPC (50 días)	48 días	X	
Demandado	Contesta la demanda	478 - 5 del CPC (30 días)	16 días	X	
Ministerio Público	Contesta la demanda	478 - 5 del CPC (30 días)	20 días	X	
EN SEGUNDA INSTANCIA					
Juez	Expedición 2da. Sentencia	Art. 121 y 124 del CPC (5 días)	13 días	X	

Fuente: proceso examinado (Expediente N° 0515-2013-0-1707-JM-FC-01)

Tabla 1: revela la aplicación de los plazos en los actos procesales

Tabla 2: claridad en las resoluciones

TIPO DE RESOLUCIÓN	DENOMINACIÓN ESPECÍFICA	SINTESIS	DESCRIPCIÓN DE LA CLARIDAD
PRIMERA INSTANCIA			
Auto admisorio	Admite a trámite la demanda	El escrito de la demanda cumple con los requisitos establecidos de acuerdo a ley, por lo tanto, se resuelve admitir a trámite la demanda sobre divorcio por la causal de separación de hecho.	Dicho auto emitido por el juez de primera instancia está redactado en forma clara y entendible.
Sentencia	De 1ra. instancia	<p>PARTE EXPOSITIVA. –se tiene la identificación de cada una de las partes, así mismo la identificación de la resolución con su lugar y fecha,, de igual manera se tiene la pretensión de las partes.</p> <p>PARTE CONSIDERATIVA. – el juez valoro cada uno de los medios de prueba y aplico adecuadamente la norma, la doctrina y la jurisprudencia, aspectos que permitieron motivar dicha sentencia.</p> <p>PARTE RESOLUTIVA. – existió una coherencia entre cada una de las partes, las cuales se llegó a un fallo motivado y fundamentado.</p>	Se acredita en esta sentencia que cada una de las partes fueron redactadas en forma clara sin ningún tipo de palabras o frases técnicas dentro del ámbito normativo, por ello es que se infiere la claridad del lenguaje.
SEGUNDA INSTANCIA			
Sentencia	Segunda instancia	<p>PARTE EXPOSITIVA. Se tiene la identificación de las partes así como la pretensión de la parte que apelo la sentencia de primera instancia.</p> <p>PARTE CONSIDERATIVA. – El juzgador plasma su razonamiento factico y jurídico basado en los artículos 359 CC, así como el Tercer Pleno Casatorio 4664-2010 Puno y el artículo 333 del CC inciso 12.</p> <p>PARTE RESOLUTIVA. - La decisión final es ratificar la disolución del vínculo matrimonial que unía a los justiciables por la causal de separación de hecho.</p>	Se tiene una sentencia sin palabras latinizadas, por consiguiente se usó un lenguaje claro y entendible.

Fuente: proceso examinado (Expediente N° 0515-2013-0-1707-JM-FC-01)

Tabla 2: revela la aplicación de la claridad, en autos y sentencias.

Tabla 3: pertinencia de los medios probatorios

MEDIO PROBATORIO	DENOMINACIÓN ESPECÍFICA	CONTENIDO	HECHO PROBADO
	Acta de Matrimonio	Vínculo conyugal	Acredita la unión matrimonial entre las partes en conflicto
	Constancias domiciliarias del demandante	Lugar de residencia.	Se acredita claramente se advierte que se encuentran separados debido a que consignan y residen en domicilios distintos
	Partida de nacimiento	- De sus hijos	Acreditan que son mayores de edad

Fuente: proceso examinado (Expediente N° 0515-2013-0-1707-JM-FC-01)

Tabla 3: revela los medios probatorios actuados

Tabla 4: calificación jurídica de los hechos

PRESENTACIÓN DE LOS HECHOS	CALIFICACIÓN JURIDICA	PRETENSION
<p>Se tienen los siguientes hechos:</p> <p>a) Haber contraído matrimonio civil con la demandada el día 31 de octubre de 1957 procreando cuatro hijos mayores de edad todos; b) Que durante los ocho años que duro el matrimonio, la relación fue desarmoniosa por una total incompatibilidad de caracteres, por lo que se separaron en el año 1965; c) Que la separación de mutuo acuerdo dio lugar a que ambas partes formaran nuevas familias, que la demandada constituyo un nuevo hogar convivencial, de cuya unión procrearon tres hijos; d) Que como la separación de hecho fue voluntaria no ha generado daños o menoscabo a ninguno, tampoco adquirieron bienes; e) Que como los hijos son actualmente mayores de edad, no es necesario acreditar estar al día en pensión de alimentos y en cuanto a la demandada tiene otra familia.</p>	<p>Artículos 333° inciso 12, 348° del Código Civil</p>	<p>Divorcio por causal de separación de hecho</p>

Fuente: proceso examinado (Expediente N° 0515-2013-0-1707-JM-FC-01)

Tabla 4: revela la calificación jurídica de los hechos

5.2. Análisis de resultados

5.2.1. Sobre los plazos

La identificación de los plazos se puede apreciar en un proceso, cuando se analiza minuciosamente el expediente judicial en estudio, pues solo así se verificara las resoluciones que se emitieron y de allí se observara si es que se cumplieron los plazos establecidos, así mismo se tiene en el presente proceso de divorcio por la causal de separación de hechos se emitieron 16 resoluciones judiciales donde se verifico que las partes cumplieron con presentar sus respectivos escritos, acreditando el cumplimiento de los plazos.

Así mismo se tienen los siguientes plazos conforme al código procesal civil:

- Plazo para contestar la demanda: 30 días.
- Reconvención: si hay.
- Plazo para contestar la reconvención: 30 días.
- Excepciones: 10 días.
- Plazo para contestar excepciones: 10 días.
- Tachas u oposiciones a las pruebas: 05 días.
- Plazo para absolver tachas u oposiciones: 05 días.
- Plazos especiales del emplazamiento: 60 o 90 días.
- Saneamiento: 10 días.
- Audiencia conciliatoria: 20 días. (*)
- Audiencia de pruebas: 50 días.
- Alegatos: 05 días.
- Sentencias: 50 días
- Plazos para apelar la sentencia: 10 días.

Dentro de los grandes problemas que afecta a las partes de un proceso judicial en la administración de justicia es el incumplimiento de los plazos procesales. Una acción judicial que al estar los plazos establecidos en el Código Procesal Civil y en la propia Ley Orgánica del Poder Judicial, debe durar racionalmente menos de un año calendario, pero debido a la carga procesal estos tardan muchos años, hasta que se emita la sentencia firme o ejecutoriada que pone fin al proceso judicial, y a veces mucho más si debe ejecutarse la sentencia.

Del análisis del caso se observa que se trató de respetar los plazos procesales establecidos tanto en el Artículo 478° y Artículo 443° Código Procesal Civil (Plazo de Admisión de la demanda y de reconvencción), pues debido a la sobre carga que existe en el Juzgados no se puede cumplir a cabalidad.

5.2.2. La claridad en las resoluciones

Conforme al estudio que se ha realizado en este proceso sobre divorcio, el lenguaje utilizado por los magistrados (de primera y segunda instancia) es entendible, contribuyendo a que haya una mejor redacción de sus decisiones sin que pueda existir una ambigüedad. Por ello que se tiene en la actualidad un precedente entre los administradores de justicia para que sus respectivas resoluciones judiciales sean claras sin ningún tecnicismo y así puedan ser claras a las partes.

Para (Ciro Milione 2009) menciona que la claridad del lenguaje de las sentencias no sólo representa un verdadero valor jurídico, sino que además constituye un aspecto ulterior de la tutela judicial efectiva sobre el que parece concentrarse la atención del Legislador español en estos últimos años

5.2.3. Pertinencia de los medios probatorios

Sobre la congruencia de los medios probatorios actuados se tienen la partida de matrimonio que acredita el vínculo matrimonial entre las partes, así mismo constancias domiciliarias del demandante que permite acreditar el tiempo de separación de las partes, de igual manera se tienen las partidas de nacimiento de los hijos que acreditan que son mayores de edad, estos medios probatorios sustentan la pretensión del demandante que solicita el divorcio por la causal de separación de hecho, pues al tener conformidad y congruencias estas partes arriba señaladas, el juzgador planteo los puntos controvertidos los cuales fueron puestos en base a lo antes señalado y según resolución N° 9 de fecha 03 de julio del 2017, en conclusión se tiene una relación entre estos tres puntos.

Según (Cusi, 2013) precisa “que es un proceso en la cual se tramitan asuntos

contenciosos y que además no tengan una vía procedimental que sea propia, la complejidad o naturaleza de su pretensión, sea a criterio del juez, este tipo de proceso está regulado según el Art. 475° del C.P.C. Además que la estimación patrimonial del petitorio sea mayor de trescientas unidades de referencia procesal. Son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el Juez lo considere atendible. Que el demandado considere que la cuestión que es debatida solo fuese de derecho. En otros casos cuando la ley lo señale”.

5.2.4. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos

Se tiene que habiendo contraído matrimonio civil con la demandada el día 31 de octubre de 1957 procreando cuatro hijos mayores de edad todos; que durante los ocho años que duro el matrimonio, la relación fue desarmoniosa por incompatibilidad de caracteres, por lo que se separaron en el año 1965; Que la separación de mutuo acuerdo dio lugar a que ambas partes formaran nuevas familias, que la demandada constituyo un nuevo hogar convivencia de cuya unión procrearon tres hijos; que como la separación de hecho fue voluntaria no ha generado daños o menoscabo a ninguno, tampoco adquirieron bienes; que como los hijos son actualmente mayores de edad, no es necesario acreditar estar al día en pensión de alimentos y en cuanto a la demandada tiene otra familia.

En virtud de lo solicitado por el demandante como es el divorcio por la causal de separación de hecho, esta pretensión está bien sustentada normativamente en el artículo, 333° inciso 12, 348° del Código Civil; artículo 1° del T.P.; 424°,425° del Código Procesal Civil

Bonet (s/f) precisa que: Habrá de constar, por tanto, la determinación de los resultados probatorios, señalando los que han permitido convencer al juez de la certeza sobre la existencia, realidad o veracidad del hecho o dato objeto de prueba, esta operación se facilita o simplifica con la que se ha venido a denominar valoración conjunta de la prueba.

VI. CONCLUSIONES

De conformidad con el objetivo trazado en el presente trabajo de investigación el propósito fue determinar la caracterización de las sentencias sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 0515-2013-0-1707-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Lambayeque, por lo que habiéndose aplicado la metodología se detectó que la caracterización de ambas sentencias estuvo bien identificadas.

6.1. En cuestiones de plazo

Durante todo el proceso se emitieron 16 resoluciones judiciales, las cuales al haber cumplido con los plazos del proceso en la vía de conocimiento se concluye que de su análisis se cumplieron con emitir las dentro del plazo establecido en el CPC, así mismo de las partes se tiene que se presentaron al proceso y haciendo uso de su derecho estos cumplieron también con presentar lo que a su derecho le asistía.

6.2. En términos de claridad.

Se concluye que las resoluciones judiciales emitidas en el presente proceso son claras y que puede ser entendida por los sujetos procesales. Es decir que al momento de ser emitidas las resoluciones judiciales y al momento de su respectiva lectura dichas resoluciones son asequibles al entendimiento de las partes.

6.3. Los medios de prueba

Estos puntos son muy importantes tenerlos en cuenta ya que de ellos dependerá el fallo que emita el juzgador, por eso es que se ha analizado detenidamente cada uno de ellos y se ha verificado que entre estos tres puntos existe una congruencia, tanto de la pretensión de las partes, así mismo con los medios probatorios, los cuales tuvieron coherencia, así mismo estos fueron cotejados con los puntos controvertidos los cuales al existir una coherencia se dio un fallo arreglado a derecho.

6.4. Sobre la idoneidad de los hechos.

Se tiene que al ser un proceso de conocimiento, donde su pretensión principal fue del divorcio, este se subsume en el artículo 333 conforme se ha extraído del referido expediente, y la causal fue de separación de hecho, que está determinado por el inciso 12 del mismo cuerpo normativo, por ello se concluye que si existió idoneidad entre los hechos y la norma.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Aguilar, B. (2008). *La Familia en el Código Civil Peruano* (1er ed.). Perú: Ediciones Legales
- Águila, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil* (1er.ed.). Perú: Egacal
- Arias, F, y otros (2017) El lenguaje de los jueces en el Distrito Judicial de Lima Sur: Una investigación exploratoria sobre el lenguaje en procesos judiciales de familia. Perú: Revista de estudios de la justicia. Recuperado de: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20171108_02.pdf
- Arias, J. (2020) Importancia de la calificación jurídica. Listin Diario. Recuperado de: <https://listindiario.com/puntos-de-vista/2019/11/24/592834/importancia-de-la-calificacion-juridica>
- Azpiri. (2017). Separación de Hecho por el Plazo Legal, Procesos Judiciales Derivados del Derecho de Familia. (págs. 354-355). Lima: Iustitia S.A.C.
- Barbero. (2017). Procesos Judiciales Derivados del Derecho de Familia (pág. 353). Lima: Iustitia S.A.C.
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>

- Campos y Lule (2012) La observación, un método para el estudio de la realidad. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Carballo, F. (2018). Cada día más urgente reformar la justicia en el Perú. RPP Noticias. Recuperado de: <https://rpp.pe/politica/actualidad/opinioncada-dia-es-mas-urgente-reformar-la-justicia-en-el-peru-noticia-1141441>
- Cárdenas, J (2008) Actos procesales y Sentencia. Perú: Recuperado de: <http://josecardenas.blogspot.com/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>
- Carrión, J. (2014). Tratado de derecho procesal civil. (3era. ed.). Lima: Jurídica Grijley. E.I.R.L
- Casación 1015-00. (Lima). (2000)
- Casación 2263-2004. (Junín). (2006). Recuperado de: <https://vlex.com.pe/vid/-472645582>
- Casación 157-2004. (Lima). (2005). Recuperado de: <https://lpderecho.pe/deber-cohabitacion-conyuges-casacion-157%E2%80%90902004-cono-norte-lima/>
- Casación4664-2010. (Puno). (2011). Recuperado de: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/D960D96894C7DB8205257D9500526AA8/\\$FILE/DI ALOGOJURISPRUNDENCIA153PAG17.PDF](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/D960D96894C7DB8205257D9500526AA8/$FILE/DI ALOGOJURISPRUNDENCIA153PAG17.PDF)
- Casación 806-2006. (Lima). (2007). Recuperado de: <https://vlex.com.pe/vid/casacion-constitucional-social-transitoria-34755584>
- Casación 308-2003 (Ica). (2004). Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4ed02a8046e136f4a375a344013c2be7/Tema+II.-+Consecuencia+Accesorias+del+cese+del+Derecho+Parte+1.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=4ed02a8046e136f4a375a344013c2be7>
- Casassa, S. (2014). Las excepciones en el Proceso Civil. Lima: Gaceta Jurídica.

- Castillo, I. (2020). *Computo de Plazos en el Derecho Civil*. Recuperado de: <https://www.mundojuridico.info/computo-de-los-plazos-en-derecho-civil/>
- Castillo, L. (2010). *El objeto de la prueba*: Recuperado de: <https://derechoprobatorio2.blogspot.pe/2010/05/objeto-de-la-prueba.html>
- Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. ed.) Lima: Editorial RODHAS.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Código Civil (2015). Decreto Legislativo N°295. Décimo (Sexta Ed). Perú. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/notificacion/guias/CODIGO-CIVIL.pdf>
- Código Procesal Civil (1993). Texto único ordenado del Código Procesal Civil. Perú: Recuperado de: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/C%C3%B3digo-Procesal-Civil-3.2020-LP.pdf>
- Cotrina, J. (2016). *La función dictaminadora del Ministerio Público en el proceso civil*. Perú: Actualidad Jurídica
- Cusi, A. (2008). *Proceso de Conocimiento*. Fondo Editorial EGACAL. Recuperado de: <https://andrescusi.blogspot.com/2013/08/proceso-de-conocimiento-esquema-andres.html>
- Cusi, A. (2018). *Clasificación de las normas jurídicas*. Recuperado de: <https://andrescusi.blogspot.com/2018/06/clasificacion-de-las-normas-juridicas.html>
- Díaz, K. (2013). *La nulidad procesal como causa de dilación de los procesos de divorcio por causal*. (2da ed.) Lima: Pontificia universidad católica del Perú

- El peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016). Y su modificatoria: Recuperado de: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1124250/res-174-2019-sunedu-cd-resuelve-modificar-el-reglamento-de-renati.pdf>
- Espinoza, B. (2020). El derecho a la prueba antes de la jurisprudencia del TC. Perú: Legis pe. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/derecho-prueba-apuntes-jurisprudencia-tc/>
- Gálvez (s.f.) En Derecho de Familia: Divorcio por separación de hecho. Recuperado de: <https://www.galvezmonteagudo.pe/gm-en-derecho-de-familia-divorcio-por-separacion-de-hecho/>
- González, I. M. y Saíd, A. (2017). Teoría general del proceso. IURE Editores. Recuperado de: <https://elibro.net/es/lc/uladech/titulos/40203>
- Gutierrez, W. (2015). La Justicia en el Perú. Cinco grandes problemas. Lima: Gaceta Jurídica.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. Quinta edición. México: Editorial Mc Graw Hill
- Hinostroza, A. (2001). Manual de consulta rápida del Proceso Civil. (1ra Ed.). Perú: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (2017). Intervención de Ministerio Público en el Proceso de Divorcio por Causal, Procesos Judiciales Derivados del Derecho de Familia. Lima: Iustitia S.A.C.
- Hurtado, M. (2014). Estudios de Derecho Procesal Civil. (Vol.1) Primera edición. Lima, Perú: Importadora y Distribuidora Editorial Moreno S.A.
- Idrogo, T. (2013). Proceso de conocimiento. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego.

Institución Universitaria CESMAG. (2014) Teoría General del Proceso. Recuperado de: <https://sites.google.com/site/teoriaprocesoiucesmag/>

Quisbert, E. (2010) La pretensión procesal. La Paz, Bolivia. Recuperado de: <http://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/prepro.pdf>

Larrea, B. (2014) Propuesta de reforma legal para la unificación del trámite para el divorcio de mutuo consentimiento y el divorcio contencioso [Tesis Previa la obtención de título de: Abogado]. Repositorio de Universidad central de Ecuador: <http://200.12.169.19/bitstream/25000/4965/1/T-UCE-0013-Ab-309.pdf>

Ledesma, M. (2015). Comentarios al Código Procesal Civil. (5ta Ed.). (Vol.1) Lima, Perú: El Búho

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: *Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

León, R. (2008) Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima, Perú: Academia de la Magistratura

Ley Orgánica del Poder Judicial, D.S. 017-93-JUS (1993) Perú: Recuperado de: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_per_ds017.pdf

Decreto Supremo 009-2008 – JUS (2008) Recuperado de: <https://www.municallao.gob.pe/pdf/documentos/DS-Nro009-2008-JUS.pdf>

Linde, E. (2020). La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis. *Revista de Libros*. España: Recuperado de: <https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>

Ludwig, D. (2010) Impugnación y adecuación: sobre la mal considerada inimpugnabilidad del auto admisorio Perú: Themis

- Machicado, J. (2020) Clases De Plazos Procesales. Apuntes Jurídicos. Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2012/02/cpp.html>
- Manual del Proceso Civil. (2015). (1er ed.) Perú: Gaceta Jurídica
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Mojica, P. (2009) Análisis de la estructura de las pretensiones y excepciones como elementos esenciales del proceso y de la sentencia judicial. *Revista Republicana*. Recuperado de: <http://revista.urepublicana.edu.co/wp-content/uploads/2012/07/Analisis-de-la-estructura-de-las-pretensiones-y-excepciones.pdf>
- Montoya, O. (2003). Manual del justiciable. (1era ed.). (pp.17 – 18). México. Recuperado de: <https://bibliotecavirtualceug.files.wordpress.com/2017/06/manualjusticiable.pdf>
- Morales, D. (2018) El saneamiento procesal. Perú: Legis pe. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/saneamiento-procesal-jose-diaz-vallejo/>
- Ñaupas, H. Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera Edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Orías, R. (2016). Justicia en Panamá: Entre crisis y reformas pendientes. Panamá: Recuperado de: [https://dplfblog.com/2016/04/26/justicia-en-panama-entre-crisis-y-reformas-pendientes/#:~:text=El%20principal%20problema%20del%20sistema,apoyo%20del%20PNUD%20\(2004\).](https://dplfblog.com/2016/04/26/justicia-en-panama-entre-crisis-y-reformas-pendientes/#:~:text=El%20principal%20problema%20del%20sistema,apoyo%20del%20PNUD%20(2004).)
- Ovalle, J. (2016). Derecho Procesal Civil (10 ed.) México: Oxford University Press
- Pavón. (2017). Divorcio por Causal, Procesos Judiciales Derivados del Derecho de Familia (pág. 411). Lima: Iustitia S.A.C.

- Paz, R. (2019). ¿Existe confianza en la administración de justicia? Colombia: Legi-
 Ámbito Jurídico. Recuperado de:
<https://www.ambitojuridico.com/noticias/academia/administrativo-y-contratacion/existe-confianza-en-la-administracion-de-justicia>
- Pérez, S. (2006). El trámite judicial del divorcio voluntario y sus repercusiones en cuanto al tiempo real para declararlo; [Tesis de licenciatura, Universidad de San Carlos de Guatemala] Recuperado de:
http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5973.pdf
- Plácido, A. (1997). Ensayos sobre Derecho de Familia. Lima: RODHAS.
- Plácido, A. (s.f.) La separación de hecho: ¿divorcio-culpa o divorcio-remedio? Perú:
 Recuperado de: http://dike.pucp.edu.pe/doctrina/civ_art45.PDF
- Puig Peña. (2017). Divorcio por Causal, Procesos Judiciales Derivados del Derecho de Familia (pág. 415). Lima: Iustitia S.A.C.
- Rioja, A. (2017). Compendio de derecho procesal civil (1ra. ed.) Lima, Perú: Adreus D&L Editores S.A.C
- Rioja, A. (2013). Inadmisibilidad de la contestación de la demanda. Perú.
 Recuperado de:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/13/inadmisibilidad-de-la-contestacion-de-la-demanda/>
- Salvador, C. (2014a). Requisitos para el divorcio en el Perú. Corporación Peruana de Abogados. Perú: Recuperado de:
<https://www.divorciosporinternet.com/requisitos-para-divorcio-en-peru/#:~:text=Requisitos%20para%20el%20divorcio%20de%20mutuo%20acuerdo%20en%20la%20v%C3%ADa%20judicial%20en%20Per%C3%BA&text=La%20voluntad%20de%20ambos%20c%C3%B3nyuges,c%C3%B3nyuges%20y%20autorizada%20por%20abogado.>
- Salvador, C. (2014b). El divorcio Notarial. Corporación Peruana de Abogados. Perú:
 Recuperado de: <https://www.divorciosporinternet.com/el-divorcio-notarial/>

- Schönbohm, H. (2014). Manual de sentencias penales Aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria. (1era ed.). Perú: Ara Editores
- Tamayo, M. (2012). *El proceso de la investigación científica*. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación. Quinta edición. México. LIMUSA
- Torres, M. (2017) La causal de separación de hecho en el Perú. Aplicaciones jurisprudenciales pos Tercer Pleno Casatorio Civil. Perú.
- Torres, M. (s.f.) Descubra los requisitos para un divorcio en Perú. Recuperado de: <https://elgrangestor.com/c-peru/requisitos-para-un-divorcio-en-peru/>
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación*. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Varsi, E. (2004). Divorcio, filiación y patria potestad. Lima, Perú: Grijley E.I.R.L.
- White (2008) Teoría General del Proceso: temas instructorios para auxiliares judiciales.
- Zapata, A. (2017). La Corte de Lambayeque promete mejorar administración de justicia. Andina. Recuperado de: <https://andina.pe/agencia/noticia-la-corte-lambayeque-promete-mejorar-administracion-justicia-647674.aspx>
- Zumaeta, P. (2014), Temas de derecho procesal civil, teoría general del procesal, proceso de conocimiento, proceso abreviado y proceso sumarísimo. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

ANEXOS

Anexo 1. Sentencias expedidas en el proceso examinado

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE PRIMERA SALA ESPECIALIZADA CIVIL

Sentencia N° 759

Resolución número : dieciséis
Expediente N° : 00515- 2013- 0 – 1707- JM- FC - 01
Demandante : H
Demandado : M
Materia : Divorcio por causal
Juez Superior Ponente x

Chiclayo, cuatro de diciembre del dos mil dieciocho.

Vistos en audiencia pública; por sus propios fundamentos
y **CONSIDERANDO**, además:

ASUNTO:

Vienen estos autos en consulta de la sentencia expedida el día diecisiete de mayo del dos mil dieciocho, de folios ciento quince, la ciento veintidós, que declara fundada la demanda interpuesta por H contra M sobre divorcio por causal de separación de hecho, disuelto el vínculo matrimonial, fenecido el régimen, patrimonial de sociedad de sociedad de gananciales, careciendo de objeto pronunciarse sobre tenencia, régimen de visitas y alimentos.

ANTECEDENTES:

Según escrito de folio nueve, subsanado por escrito de folio dieciséis, H interponer demanda contra M sobre divorcio por la causal de separación de hecho, a fin de que se

disuelva el vínculo matrimonial, y se declare fenecido el régimen de sociedad de gananciales, demanda que se admitió a trámite en la vía del proceso de conocimiento por resolución número dos, de folio diecisiete.-----

Por escrito de folio veintitrés la representante del Ministerio Público contesto la demanda ; por resolución número ocho , de folio setenta y cinco y siete, se fijaron los puntos controvertidos y se admitieron los medios probatorios ofrecidos, los mismos que fueron actuados en la audiencia de pruebas de folio noventa y nueve, y , finalmente, mediante resolución número doce, de folio ciento quince , se ha expedido sentencia, la misma que no ha sido apelada por las partes , por lo que se ha elevado el expediente en consulta.

FUNDAMENTOS DE LA DECISION MATERIA DE CONSULTA:

El juzgado de origen basa su decisión en que la demanda ha sido declarada rebelde por lo que resulta aplicable lo previsto por el artículo 461 del Código Procesal Civil, además de que se le ha venido notificando en autos sin que se haya apersonado al proceso, lo que permite concluir porque se encuentra conforme con lo expuesto por el demandante y no ha creído conveniente ejercer su derecho de defensa.-

Señala que de acuerdo a los documentos de identidad de ambos cónyuges se acredita que se encuentran separados, y además, sus hijos ya son mayores de edad, no correspondiendo asignar una indemnización por daño moral por no encontrarse acreditado que alguno de los cónyuges haya sufrido algún tipo de daño.

FUNDAMENTOS DE ESTA SALA SUPERIOR:

PRIMERO: La consulta es un mecanismo procesal previsto para los casos en que el ordenamiento jurídico exige que determinadas decisiones que no han sido apeladas por las partes, sean revisadas por la instancia superior, atendiendo a razones de orden público y costumbres por lo que no corresponde a la voluntad de las partes, ni el agravio que les pueda haber irrogado la resolución consultada. --

SEGUNDO: En el presente caso, resulta de aplicación lo previsto por el artículo 359 del Código Civil que prevé que si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta consultada con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional.-

TERCERO: Por otro lado, la Ley 27495 modificó el artículo 333 del Código Civil, incorporando una nueva causal de divorcio: 12. La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. ..”

CUARTO: Con relación a esta causal, nuestra doctrina nacional ha señalado que “La separación de hecho constituye una causal no culposa sustentada en uno de los elementos constitutivos primarios del matrimonio: la vida en común. Se presenta como el incumplimiento del deber que los cónyuges tienen en compartir el lecho, techo y mesa. Esta causal es de orden objetivo al demostrar un hecho real y directo: la falta de convivencia por un plazo determinado e ininterrumpido. Se presenta como una fórmula necesaria para incorporar la teoría del divorcio- remedio por la propia realidad social, familiar, económica y política que hoy vive nuestro país...”

Una vez ocurrida, cualquiera de los cónyuges, sin necesidad de expresar motivo alguno, sino únicamente la probanza del paso del tiempo ininterrumpido solicitará la separación de hecho en demostración que el paso del tiempo es la más clara y contundente demostración de la falta de voluntad, para hacer vida en común” (VARSI ROSPIGLIOSI, Enrique: “Tratado de Derecho de Familia”, Gaceta Editores, Lima, año dos mil once, tomo dos, página trescientos cincuenta y tres). -----

QUINTO: Los elementos que permiten la configuración de esta causal son:

5.1. El elemento objetivo, que se sustenta en el alejamiento de facto del cónyuge , ya sea por voluntad unilateral o por decisión de ambos, dejando de lado la vida en común , la vida en pareja y lo que ello implica.

5.2. El elemento subjetivo, se traduce en la falta de voluntad de las partes de hacer vida y que se ve representado en el alejamiento de alguno de los cónyuges; sin la necesidad de brindar las razones de la separación de éstos cuando se desea demandar el divorcio por esta causa.

5.3. El elemento temporal, constituido por el plazo que ha determinado la ley; que será de dos años ininterrumpidos si en el matrimonio los hijos son mayores de edad o no existen; y de cuatro años si los que hay son menores de edad, se entiende que el tiempo de alejamiento expresa además la falta de voluntad de mantenerse unidos en un matrimonio que no cuenta con el mínimo sustento.

SEXTO: En el caso de autos, de acuerdo a la partida de matrimonio de folio dos, el demandante H y la demandada M contrajeron matrimonio civil ante la Municipalidad Provincia de Ferreñafe el día treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, y según su afirmación tuvieron cuatro hijos, quienes a la fecha ya son mayores de edad. -----

SÉTIMO: En relación al tiempo de la separación, el demandante alega que se separaron en el año mil novecientos sesenta y cinco debido a la incompatibilidad de caracteres y a su relación desarmoniosa, y desde esa fecha se encuentran separados, afirmación que no ha sido negada por la demandada debido a que no se ha apersonado al proceso y ha sido declarada en rebeldía mediante resolución número ocho, de folio setenta y cinco.

OCTAVO: En relación a este extremo, en la sentencia materia de consulta el Juzgado de origen toma en cuenta los efectos de la declaración de rebeldía a la demandada, conforme a lo previsto por el artículo 461 del Código Procesal Civil, para concluir porque se encuentra acreditado el hecho de separación, afirmación que esta Sala Superior no comparte debido a que la misma norma procesal prevé que no puede aplicarse la presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda cuando:” 2. La pretensión se sustente en un derecho indisponible”; siendo que la pretensión sobre divorcio no sólo es indisponible, al punto que la sentencia que declara fundada la demanda requiere de aprobación por parte del Superior, sino que además, también resulta demandado en este proceso el Ministerio Público.

NOVENO: Pese a lo señalado precedentemente, si es correcto lo afirmado por el juzgado en cuanto a que apareciendo de los documentos de identidad de ambos justiciables, de folios uno y treinta y tres, que desde hace varios años tienen domicilios distintos, pueden concluirse porque se encuentran separados de hecho.-----

DÉCIMO: Además, resulta relevante destacar que de folios tres a cinco el demandante ha presentado tres partidas de nacimiento que corresponden a los hijos que la demandada ha tenido con una persona distinta a su cónyuge, nacimientos ocurridos en los años mil novecientos sesenta , mil novecientos setenta y dos y mil novecientos ochenta y tres, que permiten concluir porque la demandada tiene una relación extramatrimonial por lo menos desde el año mil novecientos setenta, habiendo transcurrido hasta la fecha cuarenta y ocho años, lo que permite sostener que no existe voluntad de reanudar la relación matrimonial con el actor.-----

DÉCIMO PRIMERO: En consecuencia, se encuentra debidamente acreditado el hecho de la separación aproximadamente desde el año mil novecientos setenta, no habiéndose invocado la existencia de cónyuge perjudicado por el hecho de la separación , por lo que debe aprobarse la sentencia materia de consulta.-----

DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas: APROBARON la sentencia expedida el día diecisiete de mayo del dos mil dieciocho, de folios ciento quince a ciento veintidós , que declara fundada la demanda interpuesta por H contra M sobre divorcio por la causal de separación de hecho , disuelto el vínculo matrimonial , fenecido el régimen patrimonial de sociedad de gananciales, careciendo de objeto pronunciarse sobre tenencia , régimen de visitas y alimentos ; con lo demás que contiene ; y los devolvieron.

Srs.

C

T

R

ANEXO 2. INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS: GUÍA DE OBSERVACIÓN

<p align="center">Objeto de estudio</p> <p align="center">Proceso judicial</p>	<p align="center">Cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales</p>	<p align="center">Aplicación de la claridad en las resoluciones: autos y sentencias</p>	<p align="center">Pertinencia entre los medios probatorios y la pretensión planteada</p>	<p align="center">Idoneidad de la calificación de los hechos para sustentar la pretensión planteada</p>
<p>Proceso sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 0515-2013-0-1707-JM-FC-01; del Juzgado de Familia Transitorio de Ferreñafe, del distrito judicial de Lambayeque, Perú</p>	<p>En este caso en estudio se cumplieron los plazos de los diversos actos procesales</p>	<p>Con relación a la claridad de las resoluciones se tiene que tanto la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron emitidas sin la emisión de palabras latinizadas, es decir fueron claras</p>	<p>Existió la relación entre la pretensión y los medios de prueba admitidos</p>	<p>La parte demandante presento su demanda desarrollando como sucedieron los hechos desde el momento de su unión matrimonial y la respectiva separación, la cual tuvo relación con el articulado respectivo</p>

ANEXO 3.

Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autora del presente trabajo de investigación titulado: **CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 0515-2013-0-1707-JM-FC-01; JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO DE FERREÑAFE, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE, PERÚ. 2021**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autora se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.*

Trujillo, mayo del 2021



MEGO SAAVEDRA, DEYSIN ESMERALDA

taller IV

INFORME DE ORIGINALIDAD

8%

INDICE DE SIMILITUD

8%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

8%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo